



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00108-00
Demandante	ANGEL SALCEDO GOMEZ
Demandado	INDERBA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda formulada por ANGEL SALCEDO GOMEZ contra el INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA.

Se dispuso además, notificar personalmente a la parte demandada, conforme al parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 610 y siguientes, de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En primer término se reconocerá personería al doctor MITCHELL ALEXIS VILLABONA ESCUDERO con C.C. 13.514.978 y T.P. 154.538 del C.S. de la J., como apoderado del INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00108-00
Demandante	ANGEL SALCEDO GOMEZ
Demandado	INDERBA

Ahora bien, obra en el expediente digital que la apoderada judicial de la parte actora envió la notificación electrónica a la parte demandada el día 15 de diciembre de 2020 en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020; sin embargo al tratarse la accionada de una entidad pública para llevar a cabo el término de la notificación habrá de estarse el Despacho a lo señalado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

La norma en comento prevé, la demanda se debe notificar personalmente a la entidad a través del personal del Juzgado haciendo entrega de la copia de la demanda, el auto admisorio y el aviso, en la oficina receptora de correspondencia. Además, que tal diligencia se entenderá surtida después de cinco (05) días de la fecha de entrega de los documentos.

En el caso bajo examen, si bien la notificación se llevó a cabo en cumplimiento de las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que entiende como surtida la diligencia de notificación con posterioridad a los dos (02) días siguientes al envío de la comunicación electrónica; este Despacho considera que en atención a la naturaleza jurídica de la entidad deberá entenderse surtida la diligencia de notificación después de transcurridos cinco (05) días desde la remisión de la comunicación electrónica.

En consecuencia la notificación personal de INDERBA quedó efectuada el día 14 de enero de 2021, teniendo en cuenta que el día 17 de diciembre de 2020 fue no hábil y la vacancia judicial se extendió entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021. En consecuencia la pasiva contaba con el período comprendido entre los días 15 y 28 de enero de 2021.

Según obra en numeral 006 del expediente digital el 22 de enero de 2021 a las 3:03 p.m. se recibió en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja la contestación de la demanda, documento que fue reenviado a la dirección electrónica de este Despacho el día 26 del mismo mes y año.

De manera entonces, que la contestación se hizo en término y la misma cumple con la forma y los requisitos que señala el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2020-00108-00
Demandante ANGEL SALCEDO GOMEZ
Demandado INDERBA

Se dispondrá comunicar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a través del buzón electrónico la existencia del presente proceso, dejándose constancia en el expediente. Ejecutoriada la presente providencia, pase al Despacho para fijar la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S.

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes–a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al doctor MITCHELL ALEXIS VILLABONA ESCUDERO con C.C. 13.514.978 y T.P. 154.538 del C.S. de la J., como apoderado del INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

TERCERO.- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la entidad accionada INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA.

CUARTO.- COMUNICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a través del buzón electrónico la existencia del presente proceso, dejándose constancia en el expediente.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2020-00108-00
Demandante ANGEL SALCEDO GOMEZ
Demandado INDERBA

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, pase al Despacho para fijar la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S.

SEXTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 022** de fecha **26 de abril de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>